

y que en efecto no son conformes con la justicia ni la recta razon. Mas saliendo de estas providencias es necesario convenir en que el resto de las leyes son prudentes y discretas. No existe codigo alguno en que se manifieste mas solicitud y precauciones mas repetidas y multiplicadas para la conservacion, seguridad y felicidad del pueblo, que la compilacion de leyes españolas para el gobierno de los Indios : muchas de ellas fueron mal calculadas, y produjeron efectos directamente contrarios a los que se intentaban; pero esto es debido a los errores del tiempo y no a la dañada intencion de los que las dictaron. El principal mal consistió en la falta de garantia de semejantes leyes, mal que no podia remediar sino la independenciam del pais. Las leyes son remedios muy debiles para atajar los males que se trata de prevenir cuando el lejislador no puede cuidar de su observancia ; la distancia que media entre el que dicta la ley y el encargado de su ejecucion la priva de toda su fuerza aun en el gobierno mas fuerte que es el absoluto ; el temor de un superior, demasiado distante para que pueda percibir las faltas y castigarlas oportunamente se debilita insensiblemente, y esta es la razon porque a pesar de la multitud de leyes dictadas por los reyes de España en favor de los Indios, estos padecieron sin interrupcion por la codicia de los particulares, y por las exacciones de los majistrados destinados

a protegerlos. Se les imponian cargas escesivas, se les prolongaba la duracion de sus trabajos y gemian bajo la opresion, patrimonio ordinario de un pueblo que vive en la dependencia de otro muy distante.

Propiedad territorial. — Fundacion de poblaciones.

El principio fundamental de la lejislacion española en cuanto a la propiedad territorial de Mejico era que nadie podia poseer legalmente sino a virtud de una concesion primitiva de la corona, llevandose esto con tanto rigor que repetidas veces se nombraron en comision oidores u otras personas para registrar los documentos que acreditan la propiedad de las fincas y hacer composiciones con sus dueños cuando carecian de titulos suficientes emanados del gobierno, obteniendolos mediante una suma mas o menos considerable que por ellos exhibian. Esta operacion produjo al erario cantidades tan considerables a principios del siglo pasado que se consideró podrian sostener en mucha parte los gastos de la escuadra de Barlovento a la cual fueron aplicadas. El soberano pues que se estimaba unico dueño de los terrenos de Mejico los hizo distribuir a los conquistadores, a muchos de los favoritos de la corte, y a familias o naciones de Indios que habian ayudado a sus vasallos a apoderarse de ellos. Un soldado de infanteria o peon, como en-

tonces se llamaba, tenia asignadas para levantar su casa seiscientas ochenta varas cuadradas; dos mil seiscientas setenta para su jardin; quince mil ochenta y seis para su huerto, ciento ochenta y ocho mil quinientas treinta y seis para el cultivo de los granos de Europa, y diez y ocho mil ochocientas cincuenta y seis para el del maiz: tenia ademas todo el terreno necesario para mantener diez puercos, veinte cabras, cien ovejas, veinte toros y vacas y cinco caballos. El soldado de caballeria tenia asegurado por la ley un terreno doble para sus provisiones y quintuplo para lo demas.

Nada se omitió para que se fundasen desde luego poblaciones de Españoles, y estos establecimientos, lejos de que quedasen abandonados a la suerte o capricho de los fundadores, fueron reglados por leyes y condiciones precisas a que debian sujetarse los nuevos pobladores. El sitio debia ser hermoso, el aire saludable, el suelo fertil y las aguas en abundancia. La posicion de los templos, la direccion de las calles y la estension y situacion de las plazas estaban menudamente detalladas. Por lo comun algun particular rico, activo y emprendedor era el que se constituia empresario, despues de haber solicitado y obtenido al efecto el permiso y aprobacion del gobierno: bajo ciertas condiciones se comprometia a formar la poblacion en un periodo determinado de tiempo, haciendo de su cuenta la mayor parte de las anticipaciones y auxi-

liandolo el gobierno con el resto y la proteccion que le acordaba; mas si este periodo trascuria sin haber dado cumplimiento a lo prometido, no solo perdia lo gastado sino que sufría una multa de mil pesos en provecho del erario. Muchas de las condiciones del contrato eran libres y se arreglaban al tiempo de celebrarlo, pero habia otras que eran indispensables y estaban establecidas por ley: tales eran las de levantar un templo, proveerlo de un ministro, y suministrar lo que fuese necesario para la decencia de un culto regular; se exigian al menos treinta habitantes españoles, de los cuales cada uno tuviese diez vacas, cuatro bueyes, un jumento, una puerca, veinte ovejas, un gallo y seis gallinas. Cuando se perfeccionaba la poblacion por el cumplimiento de las condiciones estipuladas, se acordaba al empresario la jurisdiccion civil y criminal en primera instancia por dos generaciones, el nombramiento de los funcionarios municipales y cuatro leguas cuadradas de terreno.

El sitio de la ciudad, los ejidos y el empresario, absorbían lo principal del terreno, y el resto se dividía en proporciones iguales que se daban por suerte a los nuevos colonos, ninguna de las cuales podia ser enajenada sino despues de cinco años de cultivo. Cada uno de los habitantes debia tener tantas suertes cuantas eran las casas que se proponia levantar; pero jamas podian ser estas tantas que escediesen al terreno que correspondia a tres

soldados de a caballo de que antes se ha hablado. Tampoco podian adquirir suertes en las nuevas poblaciones los que eran dueños de fincas urbanas en otras ciudades, sin que esta esclusion se extendiese hasta sus hijos. Ultimamente era permitido establecerse en clase de domesticos, jornaleros o artesanos, a todos los Indios que no tenian en otra parte algun compromiso que los ligase de un modo indisoluble. Los gefes de las colonias estaban autorizados para distribuir en las nuevas poblaciones a los Españoles que quisiesen avecindarse en Mejico, pero sin tocar a las tierras concedidas a los conquistadores, ni a las que a virtud de los convenios celebrados habian sido donadas a los fundadores de las poblaciones de Españoles. Los vireyes y gobernadores gozaron muy poco de esta prerogativa, pues Felipe II los despojó de ella en el año de 1594. Este principe, empeñado en guerras continuas y ruinosas que su obstinacion hacia interminables, no podia proporcionarse los medios de sostenerlas, y entre varios arbitrios echó mano del de vender las tierras que hasta esa epoca se repartian gratuitamente en America. Su ley tuvo en cierta manera un efecto retroactivo, pues se mandó que fuesen confiscadas todas aquellas cuyos dueños no presentaban titulos legitimos de posesion, si no es que se conviniesen en obtenerlos mediante ciertas sumas que debian pagar. Esta disposicion que como antes hemos advertido

produjo cantidades considerables, estuvo desde entonces vijente sin que en lo sucesivo se hiciese ninguna variacion.

Todas estas leyes no obstaron para que los conquistadores y otros poderosos del Nuevo-Mundo reprimiesen su ambicion y codicia. Como estaban en disposicion de satisfacer toda la estravagancia de sus deseos, muchos de ellos se apoderaron de terrenos muy estensos y de provincias enteras que obtuvieron en encomienda, y despues consiguieron por grados convertirlas en *mayorazgos*, titulo de nobleza conocido en la lejislacion de España, y que supone vinculacion de bienes que no pueden ser divididos ni enajenados, sino que deben pasar integros a uno de los sucesores que por lo comun es el primojenito de la casa. Sustraída por este medio a la circulacion una porcion considerable de la propiedad territorial, y pasando de padres a hijos, no solo sin recibir mejora alguna sino aun con positivo deterioro, su valor era muy corto con relacion al poseedor y a la colonia. Ademas el valor de las tierras se estimaba no por lo que ellas eran en si mismas sino por el numero de Indios que les estaban afectos, y siendo muy escasa la poblacion, solamente los distritos de una estension inmensa podian reputarse posesiones ricas, por reunirse en solo ellos un numero considerable de hombres. Estos errores capitales en la division de la propiedad

y en su trasmision por sucesion o por venta, como sumamente contrarios a los progresos de la poblacion produjeron funestos efectos en todos los ramos de la prosperidad publica en Mejico. Para que la poblacion progrese en una colonia naciente es necesario que las tierras sean divididas en pequeñas porciones y que la propiedad pueda ser trasmitida con mucha facilidad: la falta que sobre esto hubo unas veces de hecho y otras de derecho puede considerarse como la causa principal de lo muy despoblado que estuvo siempre Mejico, con respecto a su territorio, bajo la dominacion española, a pesar de ser la mejor de sus colonias.

No influyó poco en este atraso el numero y extension de los establecimientos eclesiasticos, y el haber pasado a manos muertas una gran parte de la propiedad territorial. La ley de Indias que arregló la division y repartimiento de los terrenos prohibió del modo mas terminante semejante trasmision; pero una piedad mal entendida hizo que esta fuera frecuentemente violada o dispensada, y de esta manera llegó solo a quedar escrita en el codigo. Ademas de las considerables posesiones que obtuvieron desde el principio los ordenes regulares, fueron despues adquiriendo nuevas por via de legados testamentarios, y el abuso llegó a tal grado que el rey Carlos III se vió en la necesidad de prevenir fuesen nulos todos los que se hiciesen a favor de la comu-

nidad a que pertenecia el confesor del enfermo. Las cofradias eran dueñas de casi todas las tierras de los Indios, de los pueblos que las legaban con mucha facilidad para la funcion de tal o tal santo, y de las fincas urbanas de la Republica se puede asegurar que por lo menos las dos terceras partes pertenecen a las comunidades y conventos. Estos enormes gastos del culto, sufridos por los colonos, han perjudicado infinitamente a la industria y a la poblacion.

El pago del diezmo es un tributo que pesa sobre la industria, y en cualquiera parte en que la prudencia de la autoridad civil no limita las exacciones que trae consigo la percepcion de este impuesto, llega a hacerse destructor. Los lejisladores españoles, aunque algunas veces trataron de poner coto a las pretensiones exorbitantes del clero, por lo comun las dejaron estenderse en toda la Republica y convertirse para las nacientes poblaciones de Mejico, en una carga que es siempre gravosa aun en las naciones mas adelantadas. Las colonias de America quedaron sujetas al diezmo desde el año de 1504 aun respecto de las producciones que por ser de primera creacion debian naturalmente ser esceptuadas. Las pretensiones del clero no se limitaron a las mas simples producciones del suelo, sino que el azucar, el añil y la cochinilla fueron tambien comprendidos en el diezmo, y la industria del colono fué tasada en todos sus trabajos, desde los mas sencillos hasta

los mas complicados: la ley de Indias no deja que dudar en la materia. La pasion de los Españoles por la pompa y multiplicidad de las funciones religiosas transmitida a los antiguos y nuevos habitantes de Mejico, ha hecho tambien que se inviertan en gastos improductivos capitales cuantiosos destinados esclusivamente a ellas. Hasta los Indios jornaleros, a pesar de lo mezquino y miserable de su jornal, siempre destinaron una parte de el para la funcion del santo patrono u otras. Si se valuaran las cantidades que en esto se han invertido en Mejico, resultarian sumas inmensas consumidas en gastos improductivos que si se hubieran destinado al fomento del pais, lo habrian hecho adelantar hasta un grado inconcebible, por la creacion de capitales que habrian contribuido poderosamente a su prosperidad, manteniendo en el un trabajo constante y productivo.

El primer objeto de los reyes de España fué asegurar a la metropoli esclusivamente las producciones de sus colonias, prohibiendo absolutamente el comercio de unas con otras y con las naciones extranjeras. Asombrados de las grandes conquistas hechas y de los inmensos terrenos ocupados, sintieron desde luego la debilidad de sus fuerzas para mantener la propiedad de tan vasto continente y sostener unos establecimientos nacientes compuestos en mucha parte de naciones que, exasperadas de los tiranicos tratamientos, y a las que no era posi-

ble ocultar la superioridad numerica que tenian sobre sus nuevos señores, era de presumir se hallasen deseosas de sacudir el yugo impuesto. Como estaba muy a la vista que la concurrencia de los extranjeros podia dar este resultado que se temia y trataba de precaverse, nada se omitió para alejar de su perspicacia las nuevas posesiones, y se tuvo el mayor cuidado en separarlos de sus costas. A proporcion que se hicieron nuevas adquisiciones y fué mas conocida la importancia de las colonias, progresó este espíritu de zelos y de exclusion, y las formadas lo fueron bajo un plan enteramente nuevo y sin ejemplo en los anales de la historia. Las colonias de los antiguos, si provenian de la emigracion, se consideraban desde su orijen y fundacion enteramente independientes del pais que las sirvió de cuna; y las que tenian por objeto la dominacion del pais se reducian a destacamentos militares que no tenian otro objeto que mantenerlo en sujecion a la nacion conquistadora y hacer efectivas las cargas que se le habian impuesto. Las fundaciones de los Griegos en la Asia-Menor y en Italia, y los enjambres de barbaros que a la caida del imperio romano inundaron la Europa, son del numero de las primeras, y las guarniciones de los Romanos pertenecen a las segundas. Ni unas ni otras sirvieron de modelo a la España para las suyas, aunque sus reyes trataron de reunir en estas lo que les pareció

habia de mas ventajoso en aquellas. El resultado de esta combinacion fué que las nuevas colonias de America quedaron independientes bajo un aspecto, y sujetas bajo de otro, pues si divididas en varias secciones tenian una forma de gobierno particular, con todo aquello que es necesario para constituir una nacion, se hallaban sujetas a recibir sus leyes y empleados de la metropoli, é igualmente a pagarle ciertos tributos, a no comerciar ni tratar sino con ella, y a no cultivar otros frutos que los que ella no pudiese cosechar en sus territorios. Por fortuna de la España la diversa situacion geografica entre ella y sus posesiones de America hacia mas practicables estas proibiciones, pues estando situados entre los tropicos casi todos los paises de que se habia apoderado, la mayor parte de los productos y frutos de estas vastas posesiones son distintos aun de los que lleva la Europa meridional.

La industria de los que se establecen en un pais sigue naturalmente las calidades del clima y del suelo: entrados los Españoles en posesion de sus nuevas conquistas, nada les llamó la atencion con tanta fuerza como la adquisicion de los metales preciosos: aun despues que los contratiempos hicieron escarmentar a muchos empresarios, todavia se dedicaron casi esclusivamente a esta clase de producciones del suelo que por su valor o escasez podrian ser mas valiosas y tener un despacho

pronto en Europa. Seducidos por la esperanza de hacer una rapida y considerable fortuna, desdeñaron aplicar su industria a trabajos meños lucrativos pero mucho mas interesantes. El medio lento y penoso de la cultura ordinaria no podia satisfacer los deseos de unos hombres que con la esperanza é ilusiones de procurarse una fortuna facil, rapida y brillante se habian arrojado a un oceano inmenso y desconocido, y arrostrado con los inmensos peligros que los aguardaban sobre unas costas barbaras que por su insalubridad devoraban a los que arribaban a ellas. Como tenian mucha prisa en gozar, abrazaban los medios mas cortos aunque los menos seguros de conseguirlo. Un gobierno ilustrado nada habria omitido para rectificar las ideas de sus subditos y en cuanto fuese posible dar otra direccion a sus empresas, pero en España sucedió todo al contrario, el error de los particulares se convirtió en politica del ministerio de la cual jamas se desistió totalmente, pues aunque las luces de la esperiencia hicieron aflojar algo en el sistema adoptado, el se mantuvo en sus bases fundamentales hasta que se efectuó la Independencia.

Comercio.

Para quitar a los colonos todos los medios de rivalizar con la metropoli, se les proibió bajo de